

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprinta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 5 de Abril de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de San Agustín solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 2.197 pesetas 53 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Vega de Villalobos para imponer 30 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.316 pesetas 90 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894 á 1895.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Villaralbo para imponer un recargo extraordinario de 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.549 pesetas que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1894-95.

Así mismo el Ayuntamiento de Vezdemarbán pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1894-95, importante la cantidad de 7.540 pesetas.

El de Badilla impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de

399 pesetas 48 céntimos que le resultan en su presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95.

De idéntica forma el Ayuntamiento de San Marcial lo solicita para imponer 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 15 al de leña de todas clases que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 á 1895, importante la cantidad de 900 pesetas.

Con el propio objeto que los anteriores el de Arcenillas pretende imponer 40 céntimos de peseta al quintal de paja y 40 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.867 pesetas 52 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Diputación Provincial DE ZAMORA.

Sesión celebrada el día 3 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. García Solalinde.

Asistieron los Sres. Diputados Sánchez, Miguel, Santos, González, Román, Valle, Salvador, Castilla, Gabán, Pérez Marrón, Brioso, Mato y López. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El primer cuarto de hora fué destinado á preguntas, en virtud del precepto reglamentario.

Se autorizó al Ayuntamiento de Luelmo para litigar en la vía contenciosa, contra la Real orden de 8 de Agosto de 1893 que le negó la excepción de la venta de unos terrenos de aprovechamiento comunal.

Quedó enterada la Excm. Diputación de los Señores Diputados Letrados designados por la suerte, que forman parte del Tribunal Contencioso-administrativo.

Acordó aprobar lo practicado por la Comisión provincial para llevar á efecto el día cinco de Mayo

próximo la subasta del servicio de bagajes en toda la provincia, en atención á que en 30 de Junio del presente año terminará el actual contrato.

Aprobó el acuerdo de la Comisión provincial denegando un auxilio solicitado por el Ayuntamiento de Hermisende para remediar daños originados por las lluvias.

Igualmente aprobó en definitiva los acuerdos interinos de la Comisión provincial anulando el reparto de paja y leña de Revellinos de 1893 á 94, y reduciendo las cuotas de los Sres. Villar y Nieto en el de Vadillo, del mismo ejercicio, por ser exageradas.

Así bien aprobó los acuerdos dictados por la Comisión permanente en los expedientes de Algodre, Entrala y Maire de Castroponce, sobre sorteo de los asociados que con los Ayuntamientos respectivos componen las Juntas municipales.

Acordó informar al Sr. Gobernador en pró de la aprobación de los proyectos de Ordenanzas municipales confeccionadas por los Ayuntamientos de San Marcial, Pajares y Villafáfila, con las salvedades que se hacen en los dictámenes respectivos.

Confirmó en definitiva los acuerdos interinos dictados en los expedientes sobre renuncia del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de la Puebla de Sanabria, hecha por D. Cayetano Mato; el de reclamación de alquileres de los locales que ocupa la Escuela Normal de Maestros; el de la suspensión de un acuerdo decretado por el Sr. Gobernador, sobre nombramiento de un empleado para la Junta de Instrucción pública, y el que se contrae á la colocación de una Lápida en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza para perpetuar la donación que de éste edificio hizo el Excmo. Sr. D. José María Varona.

Acordó la Excm. Diputación conceder perdón de contribuciones al Ayuntamiento de Gema, por la cantidad de 4.514 pesetas 63 céntimos; al de Jambriña por la de 4.269 pesetas 95 céntimos; al de Sanzoles por 8.282 pesetas 24 céntimos, y á Santa Clara de Avedillo por 4.110 pesetas 65 céntimos, por justificar con los expedientes respectivos la calamidad en que fundan sus pretensiones.

Desestimó el perdón de contribuciones solicitado por los Ayuntamientos de Argujillo, Castrillo, Cañizal, Fuentelapeña, Fuente el Carnero y Vadillo, por que los de los pueblos limítrofes á los damnificados informan unos favorablemente, otros de una manera adversa, y los demás que ignoran los daños en que se

fundan las peticiones, faltando por conseguir la unanimidad de opiniones que exige para obtener aquel beneficio, el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aprobó en definitiva tres expedientes de demencia y pobreza de Montamarta, Femoselle y Puebla de Sanabria.

También aprobó el de ingreso de siete acogidos en la Casa-Hospicio, en la Banda de cornetas y tambores del Regimiento Infantería de Valencia, en concepto de voluntarios.

Aprobó el acuerdo de la Comisión autorizando al Director de Carreteras para que por el sistema de administración repare los desperfectos causados por las lluvias en la obra de fábrica del Regato las Mayas, carretera de Villalpando.

Se confirmó otro acuerdo nombrando á D. Abelardo Espejo Interventor del Hospital de la Encarnación, en vez de Cabo de Salas que era del mismo.

Subvencionó con el 50 por 100 la carretera que proyecta construir el pueblo de Pontejos, á empalmar en Morales del Vino con la de Villacastin á Vigo.

Igualmente subvencionó con el 50 por 100 las obras de construcción de un dique para impedir el desbordamiento del río Orvigo, en Vecilla de la Polvorosa, distrito de Morales de Rey.

Aprobó lo resuelto por la Comisión provincial sobre acopios para la conservación de la carretera que desde esta capital conduce á Villalpando.

Confirmó los acuerdos sobre gastos menudos y generales ocurridos en la Casa-Hospicio de esta ciudad.

De igual modo confirmó el acuerdo interino nombrando á D. Tomás Alonso Hernández, Médico del Hospicio de esta ciudad.

En la propia forma aprobó la resolución interina aumentando en dos el número de Hijas de la Caridad en el Hospital de la Encarnación.

Aprobó los pagos hechos por construcción de la carretera de Villalonso, por estar subvencionadas las obras con el 50 por 100 de su importe.

De igual forma aprobó los pagos verificados por obras ejecutadas en la carretera de Madridanos, subvencionada también por la Diputación.

Confirmó el nombramiento de Ujier 2.º hecho á favor de D. Joaquín Apolinario Blanco, quien dejará de percibir la jubilación que tenía asignada, por haber desaparecido la causa en que ésta se fundó.

También aprobó el nombramiento de Ujier interino hecho á favor del Ordenanza D. Francisco Domínguez, con el mismo sueldo que como tal Ordenanza disfruta.

Confirmó el pago de 698 pesetas por herramientas adquiridas para los Peones camineros.

Así mismo confirmó el abono de 1.262 pesetas por obras ejecutadas en el despacho del Sr. Presidente.

Aprobó la medida adoptada por la Comisión provincial para hacer acopios en las carreteras de Villaralbo, Algodre y Coreses.

Prestó su aprobación definitiva á los acuerdos de la Comisión, sobre nombramiento del enfermero don Emilio Villalva, con el carácter de auxiliar de practicante; el de Auxiliar de la Escuela del Hospicio don Pedro Román Mateos, con la gratificación que disfrutaba Belarmino del Pino; los de gratificación al asilado Gabino de San Nicolás que sirve en la Imprenta provincial, y el de aumento de sueldo á don Juan González Placer, aspirante á Escribiente, quien á de figurar en lo sucesivo en la plantilla del personal de la Secretaría.

Igualmente aprobó el nombramiento interino de Escribiente de la Secretaría hecho por la Comisión á favor de D. José Prado Murias, con el sueldo de 999 pesetas anuales, acordando así mismo nombrarle en propiedad.

También aprobó las gratificaciones concedidas á varias viudas de dependientes de la Diputación, en vista de las razones aducidas al efecto.

Fueron aprobados 22 expedientes sobre ingresos de niños en la Casa-Hospicio de esta ciudad.

Se confirmaron los pagos de jornales devengados por Ignacio Montero en la carretera de la Puebla de Sanabria, y por Juan Hidalgo en el machaqueo de piedra en la del Perdígón.

Cumplidas por la Comisión provincial las formalidades del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para subastar el tocino fresco con destino á los establecimientos de Beneficencia, aprobó la Diputación todo lo practicado por la misma en este asunto.

Aprobó así mismo los gastos menudos del Hospital de Sotelo y el de la Encarnación de esta ciudad; y el expediente sobre subasta de la leña y carbón para los mismos.

Concedió subvención al Ayuntamiento de San Marcial para construir una carretera que enlace con la de Villacastin á Vigo, cuyo auxilio es del 50 por 100 del importe de las obras.

En el expediente sobre instalación de una Estación Ampelográfica en esta provincia, acordó la Diputación que se fije por el arrendatario el número de edificios que se halla dispuesto á ceder con las tres hectáreas de terreno y por el precio fijado en principio.

Se nombró una comisión para que examine la plantilla de los empleados de la Diputación y proponga las modificaciones que crea precisas.

Que se consigne en el presupuesto provincial para el próximo año económico, el 50 por 100 de subvención para construir una carretera desde la Hiniesta á empalmar con la que del mismo nombre parte de esta capital, y que se termine el proyecto comenzado.

Se acordó elevar á tres mil pesetas el sueldo que disfruta D. Antonio Crespo y Carro, como Médico-Director del Hospital de la Encarnación de esta ciudad, por su celo é inteligencia y por sus excelentes servicios.

También acordó aumentar una Hija de la Caridad en el Hospital de Benavente y otra en el de Toro, por exigirlo así el mejor servicio.

Y por último, que estando muy adelantados los trabajos de construcción del trozo primero de la carretera de Fuentesauco á Argujillo, que se consigne crédito en el presupuesto formado para el ejercicio próximo venidero para subastar el trozo segundo.

Cuyo extracto se publica en cumplimiento del artículo 64 de la vigente ley Provincial.

Zamora 4 de Abril de 1894.—Felipe Olmedo, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Conforme á lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de Consumos, los Ayuntamientos y asociados acordarán en el próximo mes de Abril la adopción de medios para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que tienen señalado, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del día 15 de Mayo siguiente.

Para la mayor regularidad en este servicio, la Administración de mi cargo cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Para la adopción de medios tendrán presente lo prevenido en los artículos 35, 36, 39, 40 y 42, manifestando á esta Administración el medio adoptado.

2.ª Si el medio elegido es el arriendo, se ajustarán á lo dispuesto en el capítulo 7.º, 8.º y 12, si se trata de encabezamientos gremiales voluntarios y forzosos; 9.º y 10 en los arriendos con exclusiva, y finalmente el 11 para repartimiento vecinal, entendiéndose que al adoptar este medio, debe deducirse de él la cantidad correspondiente á uno de los grupos de líquidos ó granos, los cuales serán objeto de encabezamiento forzoso.

3.ª Los expedientes se instruirán por separado siguiendo el orden que el art. 39 determina, puesto que adoptado un medio, si este no diera resultado para acordar el siguiente, es condición precisa justificar el extremo negativo del anterior.

4.ª Los que adopten la Administración municipal sólo remitirán certificación de este acuerdo, cuidando de fijar en el mismo el tanto por ciento que designen para municipales.

5.ª Intereso vivamente á los señores Alcaldes que por cuantos medios les sugiera su reconocido celo, procuren que los expedientes de que se trata se hallen terminados antes del día 15 de Mayo y los repartimientos vecinales en 1.º de Junio del corriente año, según taxativamente lo dispone el Reglamento y que no darán lugar á que tenga que emplear medios coercitivos á fin de que en los plazos reglamentarios quede cumplimentado tan importante servicio.

Zamora 4 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—800

Impuesto de carruajes de lujo—Circular

Estando prevenido por el art. 13 de la Instrucción del impuesto de carruajes de lujo de 12 de Agosto del año próximo pasado, que en la segunda quincena del mes actual formen los Alcaldes y remitan á la Administración de Hacienda en vista de las altas y bajas y con presencia de las declaraciones que con arreglo al art. 12 de la expresada Instrucción deben presentar los propietarios de coches, sea cualquiera su clase, en los Ayuntamientos respectivos, y en la capital en las Oficinas de esta Dependencia, el padrón de los carruajes de lujo; incluyendo en el mismo todos los que no estén precintados ni exceptuados por el art. 3.º y 4.º de dicha Instrucción y Real orden aclaratoria de 19 de Septiembre último; esta Administración con el fin de llevar á cabo con la mayor regularidad el exacto cumplimiento de este servicio, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º En los días que restan hasta el 15 del presente mes, requerirán dichos Alcaldes á todos los dueños que posean carruajes, para que presenten duplicada declaración que exprese:

Número de los carruajes que posean.

Denominación de los mismos.

Número de los que piensen utilizar y de los que se hallen exceptuados por esta Administración y precintados por estar sujetos al pago.

Si está construido para poderse enganchar una ó dos caballerías.

Uso á que lo dedica.

Calle y número donde esté situada la cochera.

2.º Con presencia de las expresadas declaraciones formarán el padrón en papel de la clase 13.º y con arreglo al modelo publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. III, de 15 de Septiembre de 1893, relacionando á continuación de los que tributen, todos los que existan en la localidad, sea cualquiera la clase de carruaje, exceptuados y precintados.

3.º Sobre la cuota del Tesoro aplicarán el recargo municipal que la Corporación haya acordado en sesión, acompañando copia certificada del acta, del cual pueden hacerlo hasta el 100 por 100 como máximo.

4.º En aquellos pueblos donde no existe carruaje alguno, remitirán certificación en que así lo exprese.

5.º Se encarga á las mencionadas Autoridades, dediquen preferente atención á este servicio, dando la oportuna publicidad por medio de anuncios en los sitios de costumbre, con el fin de que los interesados tengan perfecto conocimiento del deber que les impone el Reglamento.

Por último, esta Administración espera confiadamente en el celo y actividad que han de desplegar las citadas Autoridades, á fin de que sin dar lugar á recuerdos, presenten dichos padrones en el plazo señalado.

Zamora 4 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—809

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACIÓN de las instancias que durante el mes de Febrero último han tenido entrada en esta Administración en súplica de legitimación de terrenos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la vigente ley de Presupuestos. (1)

NOMBRES de los solicitantes.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO ó pago donde se halla.	CABIDA		LINDEROS.	SERVIDUMBRES públicas.
			Áreas Hectáreas	Centiáreas		
Ceferino Junquera Sotelo . . .	Burganes	Majadal	» 78	26	Por el Naciente camino servidumbre, M. Juan Gutiérrez, P. Santiago Charro y Norte Gabriel Prieto.	Sin servidumbre
		Lonjera	» 44	72	Por el Naciente José Prieto, M. terreno común, P. Juan Gutiérrez y Norte cañada de Peña el Agua	Idem
Jacinto Vara Fernández	Idem.	Valuruelo	» 20	»	Por el Naciente Julián Vara, M. campo común, P. Pedro Mayado y Norte raya Frieria.	Idem
		Idem.	» 27	»	Por el Naciente Marcos Cid, M. campo común, P. con roturación de Julián Vara y Norte raya Frieria.	Idem
Domingo Perales Espinosa	Idem.	Majadal	» 67	2	Por el Naciente camino Faramontanos, M. Miguel Morán, P. José Galende y Norte Gregorio Sandín.	Idem
		Escambacarros	» 55	85	Por el Naciente Anselmo Martín, M. cañada del Rizo, P. Ezequiel Domínguez y Norte Bruno Fernández	Idem
Gregorio Sandín Fernández	Idem.	Majadal	» 77	2	Por el Naciente camino Faramontanos, M. Domingo Perales, P. José Galende y Norte Angel Perales	Idem
		Lonjera	» 55	85	Por el Naciente José Martín, M. cañada del Rizo, P. Germán Rodríguez y Norte cañada del Coto.	Con servidumbre.
Miguel Miñambres	Idem.	Majadal	» 27	95	Por el Naciente Juan García, M. terreno común, P. Raimundo Neches y Norte terreno común	Sin servidumbre.
		Parición	» 39	13	Por el Naciente Juan García, M. María Vara, P. Juan García y Norte terreno común.	Idem
Francisco Fidalgo Zanca	Idem.	Chivitero.	» 31	29	Por el Naciente Pablo Máuro, M. monte Raso, P. Francisco Cid y Norte terreno Frieria	Idem
		Idem.	» 30	20	Por el Naciente Pablo Máuro, M. monte Raso, P. Estéban Donado y Norte terreno Frieria.	Idem
Juan Charro Gutiérrez	Idem.	Majadal	» 78	20	Por el Naciente Eulogio Vara, M. terreno común, P. Saturnino Gutiérrez y Norte terreno común.	Idem
		Lonjera	» 44	78	Por el Naciente Saturnino Gutiérrez, M. Estéban Prieto, P. Eulogio Vara y Norte terreno común	Idem
Domingo Alvarez Peña	Idem.	Pisón.	» 33	54	Por el Naciente Jerónimo Perales, M. cañada de Peña el Agua, P. Francisco Cid y Norte término de Frieria	Idem
		Idem.	» 55	90	Por el Naciente Francisco Cid, M. cañada de Peña el Agua, P. Fernando Cid y Norte término de Frieria	Idem
Lorenzo Fidalgo Alonso.	Idem.	Majadal	» 39	36	Por el Naciente Angel Perales, M. Bartolomé Ruiz, P. Bruno Fernández y Norte terreno común	Idem
		Lonjera	» 22	13	Por el Naciente Angel Perales, M. terreno común, P. Angel Vara y Norte terreno común.	Idem
Santiago Vara López	Idem.	Majadal	» 78	26	Por el Naciente camino de servidumbre, M. Julián Luis, P. Santiago Charro y Norte Juan Gutiérrez.	Con servidumbre.
		Lonjera	» 44	72	Por el Naciente Juan Gutiérrez, M. terreno común, P. Julián Luis y Norte cañada Peña el Agua	Sin servidumbre.
Raimundo Neches Morán	Idem.	Majadal	» 61	49	Por el Naciente Valentín Gil, M. terreno común, P. cañada Peña el Agua y Norte con id. id.	Idem
		Lonjera	» 16	79	Por el Naciente Valentín Gil, M. terreno común, P. Emilianito Gutiérrez y Norte campo común.	Idem
Jerónimo F. Caballero	Idem.	Escambacarros	» 61	49	Por el Naciente Miguel Miñambres, M. terreno común, P. Toribio Fernández y Norte terreno común.	Idem
		Majadal	» 39	13	Por el Naciente camino Faramontanos, M. Manuel Prieto, P. Angel Galende y Norte José Martín.	Idem
Francisco Sandín Gutiérrez	Idem.	Lonjera	» 22	36	Por el Naciente José Martín, M. terreno común, P. Gregorio Sandín y Norte cañada de Peña el Agua.	Idem
		Majada del Sol	» 39	36	Por el Naciente con tierra de Agustín Ferreras, M. terreno del común, P. con tierra de José Sandín y Norte con cañada	Idem
Cipriano Vega Galende	Idem.	S. Escambacarros.	» 22	13	Por el Naciente terreno común, M. José Sandín, P. terreno común por roturar y Norte Francisco Llamas	Idem
		Mayado Redondo.	» 78	26	Por el Naciente camino de servidumbre, M. Romualdo Fidalgo, P. terreno común y Norte Domingo Perales.	Idem
Angel Vara López	Idem.	Parición	» 44	72	Por el Naciente Lorenzo Prieto, M. José Fernández, P. Lázaro Zanca y Norte terreno común	Idem
		Raya de Frieria	» 50	90	Por el Naciente Francisco Fidalgo, M. cañada del Coto, P. Juan Charro y Norte término de Frieria	Idem
Francisco Cardo Huerga	Idem.	Idem.	» 39	13	Por el Naciente Juan Charro, M. cañada del Coto, P. Fernando Cid y Norte término de Frieria	Idem
		Pariciones	» 27	95	Por el Naciente Simón Peña, M. Justino Chimeno, P. Diego Rodríguez y Norte campo común.	Idem
Francisco Cardo Huerga	Idem.	Idem.	» 11	18	Por el Naciente Simón Peña, M. Francisco Cid, P. Diego Rodríguez y Norte campo común.	Idem
		Escambacarros	» 11	18	Por el Naciente Domingo Alvarez, M. cañada Escambacarros, P. Diego Rodríguez y Norte campo común.	Idem
Francisco Cardo Huerga	Idem.	Pariciones	» 55	90	Por el Naciente campo común, M. Toribio Junquera, P. Santiago Charro y Norte Matias Charro.	Idem

(1) Véase el Boletín núm. 41

Secretaría de Gobierno de la Audiencia
de Valladolid.

Circular.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia comunica al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Febrero último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, lo que sigue: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca de si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, sobre cumplimiento de exhortos, ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido para determinar si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, que disponía, que no se diera cumplimiento á los exhortos sobre reclamación de haberes á los funcionarios activos y pasivos de Ultramar, si no se tramitaban por conducto de ese Ministerio.

Dice el art. 2.102 de la ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888. »Quedan derogadas las leyes, Reales decretos, Reglamentos y órdenes en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil.

La Intendencia general de Hacienda de Filipinas dió cuenta al Gobernador general de que por el Juzgado de Intramuros se había decretado providencia condenando á redención de la parte proporcional de suspensión á Doña María Rojas y García, á la que contestó el Intendente, que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, según la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

El Juez contestó que esta y todas las de su clase están derogadas por el artículo antes citado testualmente, con lo que estuvo conforme la consultoría, opinando que debía cumplirse el mandamiento judicial.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Sección fueron del mismo parecer.

Esta del Consejo opina que efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el art. 2.102 no puede ser más explícito y terminante, ni cabe dudar que el asunto pertenece á los propios del Enjuiciamiento civil.

La ley de la Península se ha aplicado por un Real decreto á Filipinas con ligeras modificaciones, y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancia prueban que la disposición invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila, no puede estar vigente.

Esta decisión responde además al principio de asimilación entre las leyes de la Península y las provincias de Ultramar, en cuanto sea posible establecerla, así como la Real orden se fundaba en la necesidad de que se tuviesen presentes en ese Ministerio, los descuentos que hubiesen de hacerse en las pagas y pensiones para las operaciones de cuenta y razón que hoy se practican por las oficinas de contabilidad, y respondía también la Real orden á la menos frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicación existían entre la Península y las provincias de Ultramar.

Por todo eso, la Sección entiende, que después de aplicar á Filipinas la ley de Enjuiciamiento civil, ésta deroga la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuros de Manila, á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolución de este caso debe servir para la de todos los de la misma clase que ocurriesen en lo sucesivo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud, declarar derogados en Ultramar las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de 1864.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia á los fines que procedan.»

Lo que de mandato de dicho Sr. Presidente se circula por los *Boletines Oficiales* á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia territorial, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Marzo de 1894.—Rafael Bermejo.
R—776

Ayuntamientos.

COOMONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, acordó proceder al deslinde de todos los predios rústicos pertenecientes al común, así como los abrevaderos, cañadas y demás vías de ganaderías, estanques y transeuntes que circulen por este término municipal, cuya operación dará principio á los ocho días después de que el presente anuncio tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios y terratenientes forasteros que tengan fincas colindantes á dichos predios, se presenten con los títulos de propiedad en que acrediten la posesión; pues transcurridos los días en que la Comisión dé por terminados los trabajos, no les serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Coomonte 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Fernández.
R—801

PUEBLA DE SANABRIA

No habiendo podido tener efecto la sesión señalada para el día 31 de Marzo último en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de 23 del mismo, por no haber concurrido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido, para la votación del presupuesto carcelario formado para el año económico de 1894 á 95; no obstante de que esta Alcaldía por sí sola podía terminar el asunto conforme á dicho anuncio, y para demostrar el desinterés é imparcialidad que respecto de él la guían, ha dispuesto dirigirse por tercera y última vez á los expresados Ayuntamientos para que envíen sus representantes, provistos de la oportuna credencial, á la nueva reunión que con el objeto indicado tendrá lugar el día 15 del actual á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa; apercibiéndoles que el que no lo verifique, faltando á los deberes que le impone el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, queda incurso su Presidente en la multa de quince pesetas con que desde luego se le conmina; entendiéndose además que renuncian á su derecho de intervenir en las deliberaciones de la Junta, en la que será válido el acuerdo de los que concurran ó el de esta Alcaldía si se repitiese el caso de no presentarse ninguno de aquellos.

Puebla de Sanabria 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente de la Junta, Manuel Cancelo.
R—806

AMILLARAMIENTOS.

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Alfaraz
Piñero
Samir de los Caños

Anuncio.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cernadilla.—Manganeses de la Lampreana.—Peñas de Arriba.—Pino.—Vega de Villalobos.—Vidayanés.—Villalba de la Lampreana.—Villalcampo.—Villamor de Cadozos.—Villaralbo.—Villavendimio.

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Alfaraz.—Figuera de Abajo.—Figuera de Arriba.—Gallegos del Rio.—Jambrina.—Justel.—Mahide.—Mayalde.—Mombuey.—Monfarracinos.—Moralina.—Palazuelo de Sayago.—Piñuel.—Puebla de Sanabria.—Riofrio.—Sogo.—Valdescorriel.—Villaseca.—Villalba de la Lampreana.—Villaseco.

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que desempeñado por D. Antonio Marcos Bodega, con el carácter de interino el Registro de la propiedad de este partido, desde veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos hasta veinticuatro de Agosto del mismo año, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza prestada para el desempeño de aquel cargo, se hace público para que los interesados que tuvieren que deducir alguna acción contra dicho funcionario, lo verifiquen dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Bermillo á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, José Hernández. R—741

Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería.

Las personas que deseen comprar guerreras, capotes, forrajeras, chacós, cabezones y bocados viejos que tiene este Regimiento, pueden pasar por las oficinas del mismo establecidas en el cuartel de la antigua Academia de Sargentos, todos los días á las once de la mañana, excepto los festivos, para enterarse de sus precios y condiciones.

Zamora 30 de Marzo de 1894.—El Comandante Mayor, Bernardo Fernández. R—782

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez
(Casa-Hospicio).Rúa, 31.